CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE OBRA A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA [+]. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL [+] A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO EL CONTRATISTA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO JUAN CALROS LOPEZ RAMIREZ. A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO EL CLIENTE, DE LA MISMA FORMA Y PARA REFERENCIA CONJUNTA EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

- A. Declara EL CONTRATISTA por conducto de su Representante Legal.
- Que es una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, que se encuentra dada de alta ante las autoridades hacendarias bajo el Registro Federal de Contribuyentes número [+], con domicilio en [+], que tiene por objeto social entre otros, [+] mencionando de forma enunciativa mas no limitativa, a instituciones públicas y privadas, empresas, comercios, actividad que se acredita con la copia del Acta constitutiva, con número de instrumento [+] de fecha [+], tirada ante la fe del notario público número [+] de la ciudad de [+], Licenciado [+], e inscrita ante el Registro Público de comercio de [+], bajo folio mercantil [+], en fecha [+].documentos que se agregan al presente contrato como ANEXO 1 para constancia legal.
- ii. Que su representante o apoderado legal cuenta con todas las facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato, facultades que no le han sido disminuidas ni revocadas al momento de la firma del presente contrato, las cuales constan en el testimonio notarial número [+] de fecha [+], tirado ante la fe del Notario Público número [+] Licenciado [+] de la ciudad de [+], documento que se agrega al presente instrumento como ANEXO 2, para constancia legal.
- iii. Que cuenta con el personal debidamente calificado, capacitado y certificado para prestar un servicio profesional de diseño y construcción civil, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, en todo tipo de instalaciones, bancarias, comerciales, inmuebles, escolares e industriales.
- Que cuenta con las autorizaciones y permisos necesarios, así como con los conocimientos técnicos y administrativos suficientes para cumplir con los servicios materia del presente contrato, y que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato.
- Cuenta con Registro Patronal asignado por el Instituto Mexicano Del Seguro Social (IMSS), número [+], que a la fecha de celebración del presente contrato se encuentra al corriente de sus obligaciones ante el referido instituto.
- Que se encuentra inscrito ante el Registro de Prestadores de Servicios u Obras Especializadas (REPSE), bajo el número [+], de fecha [+] para prestar servicios de [+] a cualquier clase de personas, físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ante la secretaria del trabajo y previsión social, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- vii. Que cumple con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, cuidando siempre y en todo momento las garantías individuales de sus colaboradores y/o trabajadores.
 - B. Declara **EL CLIENTE** por conducto de su representante legal:
- Que es una persona moral constituida bajo las leyes de la República Mexicana, como se acredita mediante la Escritura Pública de fecha 31 de julio del 2013, con escritura pública número 108 878, libro

1234 ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, notario público número 7 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y se encuentra inscrita ante el registro público de la propiedad de dicha localidad desde el 8 de marzo del 2023, Que su representante o apoderado legal cuenta con todas las facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato, facultades que no le han sido disminuidas ni revocadas al momento de la firma del presente contrato, las cuales constan en el testimonio notarial número 459 de fecha 26 de junio de 2023, tirado ante la fe del Notario Público número 40 Licenciada Josefina Pérez Rojas de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

- ii. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **YUI89059786A** con domicilio en: Circuito el Marques Sur #18 Col. Parque Industrial el Marques, CP 76246.
- iii. Que su representada tiene la necesidad y requiere del servicio profesional descrito en el ANEXO 3, a fin de que realicé las obras descritas, por lo que necesita de los servicios de un especialista, en esta materia que cuente con los elementos, conocimientos, aptitudes, equipo y experiencia necesaria para la ejecución del objeto del presente instrumento, siendo que los servicios se llevaran a cabo, en los inmuebles que EL CLIENTE considere necesarios y que para tal efectos hará del conocimiento a EL CONTRATISTA mediante instrucciones por escrito para su conformidad, razón por la cual ha convenido con EL CONTRATISTA en la celebración del presente contrato.
- iv. Que su representada tiene pleno conocimiento de la calidad del servicio contratado que proporciona EL
 CONTRATISTA. Así como la de las limitaciones sobre las cuales se verifica el desarrollo del dicho servicio.
 - C. Declaran LAS PARTES:
 - i. Es su voluntad celebrar y obligarse en los términos del presente contrato.
 - ii. La celebración del presente contrato no se encuentra afectada por ningún vicio de la voluntad que perturbe el otorgamiento de su consentimiento, por lo que el mismo se manifiesta libre de error, violencia, dolo o mala fe.
 - iii. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente instrumento.
 - **iv.** Las Partes reconocen y aceptan que su voluntad se manifiesta mediante el uso de medios electrónicos en un sistema de mensaje de datos bajo su exclusivo control, así como a través de su firma electrónica, misma que les pertenece como identificador único bajo su exclusivo control, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 bis, 97 y 98 del Código de Comercio y demás normatividad aplicable. Las Partes acuerdan utilizar la firma electrónica con relación al presente Mensaje de Datos, en virtud de que la Firma Electrónica utilizada a través del servicio de utilizando la firma de trato.io, la cual resulta apropiada para los fines para los cuales se genera y/o comunica el presente Contrato.
 - Han negociado libremente los términos del presente Instrumento, por lo que reconocen el alcance de los derechos y de las obligaciones de conformidad a las siguientes:
 - **vi.** Que los recursos con que harán frente a las obligaciones en el presente contrato proceden de sus actividades empresariales.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL CLIENTE encomienda a EL CONTRATISTA y éste se obliga a ejecutar hasta su total terminación los trabajos de construcción detallados en el Proyecto Ejecutivo (**ANEXO 3**); a los que para los efectos de este contrato en adelante se denominan como LOS TRABAJOS conforme a lo previsto del presente instrumento. El calendario de ejecución será pactado entre las partes durante la junta de inicio de

proyecto (no puede exceder a los 4 meses posteriores a la firma de este contrato), y se agregará como parte del ANEXO 3.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a realizar LOS TRABAJOS en estricto cumplimiento a los anexos del presente instrumento relativos a las especificaciones técnicas, el Proyecto Ejecutivo Presupuestado, el Calendario de Ejecución y demás documentos en que se consigna el precio y las actividades principales, sujetándose para ello a lo establecido en las disposiciones en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y construcción vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos; instrumentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren en el presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar las acciones de conformidad con el presente instrumento y sus anexos, por lo que en el supuesto de que EL CONTRATISTA realice acciones distintas a las contempladas en el presente contrato sin autorización de EL CLIENTE, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes o mal ejecutados. Así mismo, **LAS PARTES** acuerdan que las obligaciones objeto del presente contrato son indivisibles.

Para la prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** indicará a su personal el domicilio en donde llevarán a cabo las actividades contratadas los dirigirá, les fijará las tareas y les supervisará en el desarrollo de las mismas.

EL CLIENTE no podrá girar instrucciones, fijar tareas ni supervisar el desarrollo o ejecución de los Servicios, pues será **EL CONTRATISTA** el que reportará a EL CLIENTE el resultado o el avance de las actividades ejecutadas.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los Servicios con equipo, herramientas, equipo de seguridad y activos propios y con elementos a su cargo, debidamente autorizados, entrenados, capacitados y calificados (Observando de forma estricta los lineamientos de Empresa en materia de seguridad y medio ambiente).

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo al cronograma contenido en el Anexo 3 el cual no debe exceder los 4 meses posteriores a la firma del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento en el plazo estipulado en el párrafo precedente, en consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá interrumpir la ejecución de los trabajos porque no se haya efectuado alguno de los pagos por parte de EL CLIENTE. En el caso de que EL CONTRATISTA no inicie los trabajos en la fecha estipulada en el **ANEXO 3**, EL CLIENTE podrá rescindir este contrato en razón de que esta omisión constituiría un incumplimiento a una obligación cardinal por parte de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA deberá avisar por escrito a EL CLIENTE, dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre cualquier circunstancia que implique retraso u obstáculo para la realización de los trabajos, en cuyo caso EL CLIENTE podrá autorizar prórrogas para su conclusión, siempre y cuando, existan causas y razones debidamente justificadas y no imputables a EL CONTRATISTA por ninguna circunstancia.

EL CONTRATISTA se hará responsable de todas las obligaciones derivadas del presente contrato hasta la entrega de los trabajos realizados, a entera satisfacción de EL CLIENTE.

CLAUSULA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL CLIENTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, en orden de lo anterior, EL CLIENTE solo deberá notificar su determinación por escrito a EL CONTRATISTA, una vez comunicada la terminación anticipada de este contrato, EL CLIENTE podrá proceder a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de EL CONTRATISTA, acta circunstanciada ante la presencia de Fedatario Público del estado en que se encuentre la obra.

Del mismo modo, "LAS PARTES" convienen que "EL CLIENTE" tendrá el derecho de optar entre: (i) dar por terminada la vigencia del Contrato y de todos sus Anexos, así como, en su caso, de los convenios modificatorios

del Contrato y sus respectivos Anexos o (ii) tener por suspendidos temporalmente los efectos del Contrato y de todos sus Anexos, así como, en su caso, los convenios modificatorios del Contrato y sus respectivos Anexos, cuando "LA PRESTADORA" se sitúe en cualesquiera de los supuestos que se establecen en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin necesidad de mediar plazo alguno y bastando para ello realizar la notificación a "LA PRESTADORA", en el entendido de que en cualquiera de los supuestos a que se refiere este párrafo "EL CLIENTE" tendrá el derecho de suspender cualquier pago pendiente hasta en tanto "LA PRESTADORA" regularice su situación fiscal y en caso de resultar culpable estará obligado a indemnizar a "EL CLIENTE" así como al pago de los daños y perjuicios efectivamente causados.

Sin perjuicio de lo anterior, "LA PRESTADORA" se obliga a informar de inmediato a "EL CLIENTE" respecto de cualquier Aviso o Notificación que reciba por parte del SAT con relación a cualquier tipo de infracción a lo dispuesto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, incluso dentro de un plazo de 5 (cinco) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato, en el entendido de que la violación a lo dispuesto en el presente párrafo dará lugar al pago de los daños y perjuicios efectivamente causados a "EL CLIENTE".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, EL CONTRATISTA podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá notificar por escrito su decisión a EL CLIENTE, quien resolverá dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, EL CLIENTE pagará a EL CONTRATISTA los trabajos ejecutados, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

CLAUSULA CUARTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El monto que se determinó es conforme a los catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales; contenidos en la propuesta de EL CONTRATISTA, que se detalla en el **ANEXO 3**, el cual se agrega al presente instrumento para constancia legal.

La cantidad incluye el costo total de los trabajos que se le han encomendado a EL CONTRATISTA, por lo que queda comprendido de una manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: Los gastos y honorarios de tramitación de las licencias y permisos que correspondan, materiales necesarios, maquinaria y equipo, mano de obra, indemnizaciones a los trabajadores de cualquier clase, gastos relativos al trabajo y honorarios de EL CONTRATISTA, remuneraciones a los empleados asalariados o profesionistas que EL CONTRATISTA ocupe para el cumplimiento del contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, por lo que este último no podrá solicitar a EL CLIENTE el cobro por otro concepto no estipulado en el presente Contrato.

Las PARTES acuerdan que todo pago que el CLIENTE deba enterar a **EL CONTRATISTA** se hará a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **EL CONTRATISTA**, contra la recepción y validación del Comprobante Fiscal Digital correspondiente, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia.

CUENTA: [+]
BANCO: [+]
CLAVE INT: [+]

TITULAR DE LA CUENTA:[+]

El CLIENTE pagará el precio establecido en cada CFDI que emita **EL CONTRATISTA** conforme a lo establecido en la presente clausula, obligándose el CLIENTE a pagar cada una de las facturas que **EL CONTRATISTA** le remita dentro de los siguientes <u>15 días hábiles</u> que sigan a la fecha de su recepción.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el arranque de los trabajos que motivan el presente contrato, EL CLIENTE realizará los pagos de acuerdo a los términos definidos en los catálogos de conceptos incluidos en ANEXO 3. La forma y tiempo de pago de la contraprestación a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente

contrato será efectuada de la siguiente manera:

- EL CLIENTE efectuará los pagos por la ejecución de los trabajos, mediante reportes de avance documentados, los cuales se presentarán de mes a mes, sobre obra ejecutada, y hasta llegar a un 90% del monto total del contrato. Los reportes de avance en conjunto con las facturas se deberán entregar durante la primera semana del mes.
- El 10% restante o la cantidad que resulte para concluir con las obligaciones de pago, será enterada al finiquito del contrato, debiendo constar el Acta-Entrega recepción, la licencia de terminación de obra y la declaración de habitabilidad de la construcción ejecutada.

EL CONTRATISTA será el único responsable de que los CFDI´S que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta quedará bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA.- NO RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA no se encuentra subordinado ni jerárquicamente ni económicamente con EL CLIENTE, por lo que la relación que se contrae mediante el presente contrato es de carácter puramente civil, sin que exista vínculo laboral alguno; de igual manera, se hace constar que LAS PARTES celebran el presente contrato en su carácter de empresas independientes y cada una de ellas empleará a su propio personal, para el cumplimiento de las obligaciones que adquieren conforme a este contrato.

Conforme a lo anterior y para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que ambas partes son empresas establecidas que cuentan con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores, no serán considerados como intermediarios y, por ningún motivo, deberá interpretarse la celebración de este contrato como constitutiva de relaciones laborales entre empleados, trabajadores y funcionarios de una de las partes y la otra parte. No obstante lo anterior, lo señalado en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **EL CONTRATISTA**, en su calidad de patrón de los trabajadores que ejecutan los trabajos materia del presente instrumento, se obliga a calcular y enterar todas aquellas aportaciones que de conformidad con los ordenamientos legales aplicables correspondan, ya sea al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o a cualesquier otra entidad o dependencia.

Derivado de lo anterior, **EL CONTRATISTA** manifiesta ser el único y exclusivo responsable de los trabajadores que intervengan en el cumplimiento del presente contrato por lo que en este acto libera a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad que pudiere llegar a derivar de manera directa o indirecta de los mismos, incluyendo sin limitar, demandas, denuncias, querellas o reclamaciones en materia civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa o laboral. En ese orden de ideas **EL CONTRATISTA** se compromete a sacar en paz y a salvo a EL CLIENTE de cualquier reclamación de carácter laboral o de seguridad social o de cualquier otra índole jurídica que pudiera surgir con relación al personal empleado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del presente contrato.

Cabe mencionar que LAS PARTES celebran un pacto de *NO COMPETENCIA*, estableciendo en el presente contrato la prohibición de <u>No contratar para sí mismos personal del otro</u>, a menos que cuente con un plazo mínimo de seis meses de terminar la relación laboral con cualquiera de las partes.

EL CONTRATISTA al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas por la Ley Federal del Trabajo, y demás leyes aplicables, reglamentos u otras disposiciones que surjan con el tiempo de vigencia del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a No prestar servicio derivado del trabajo infantil, trabajo forzoso, trabajo en servidumbre y los que se deriven de la esclavitud moderna, conforme al convenio CO29 OIT (Organización Internacional del trabajo) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en su artículo cuarto y conforme a lo establecido su Artículo 133, "Ningún trabajador debe ser objeto de discriminación en su centro laboral" de La Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SEGUROS Y GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir las garantías y seguros a que haya lugar con motivo de la celebración de este Contrato, de conformidad con lo siguiente:

II SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA deberá presentar una póliza de Responsabilidad Civil, para cubrir daños en bienes, instalaciones y personas, con motivo de la ejecución de los trabajos mencionados en el presente instrumento, por una cantidad igual al monto del importe contratado, mismo que deberá ser entregada previo al inicio de los trabajos correspondientes y deberá mantener vigente durante la ejecución de la obra.

La póliza de Responsabilidad Civil, se cancelará cuando EL CONTRATISTA haya concluido la totalidad de los trabajos materia del presente instrumento a entera satisfacción de EL CLIENTE y cuente con el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito que señale dicha extinción.

II. GARANTÍA DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.

La Fianza de Anticipo debe ser emitida por el [+] % ([+] por ciento) del monto total de este contrato, para garantizar el adecuado uso del anticipo pagado por EL CLIENTE para el suministro de los materiales y mano de obra para la desinstalación, construcción, instalaciones y acabados del proyecto objeto del presente contrato.

La póliza de fianza para cumplimiento y vicios ocultos de ser otorgada por una institución afianzadora nacional, debidamente autorizada en términos de las disposiciones legales aplicables, y deberá garantizar por parte de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de los pagos en exceso y de lo indebido, así como la buena calidad, defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada de la ejecución del presente contrato; garantía que es indivisible.

Esta garantía deberá amparar el periodo de vigencia del presente contrato a partir de la fecha de su suscripción, así como 12 (doce) meses posteriores a la entrega-recepción de los trabajos materia del presente contrato.

Las pólizas de fianza descritas en la presente clausula deberán ser entregada por EL CONTRATISTA a EL CLIENTE de la siguiente manera:

- Póliza de anticipo se entregará para poder firmar el contrato.
- Póliza de cumplimiento y vicios ocultos se entregará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, a la fecha de firma del presente instrumento.

La póliza de fianza de cumplimiento y vicios ocultos deberá ser otorgada a favor y satisfacción de EL CLIENTE, por un monto equivalente al 10% del importe total (incluyendo el I.V.A.) previsto en el presente contrato.

En el evento en el que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar el monto total de este contrato se incrementen o disminuyan en un rango mayor al 10%, EL CONTRATISTA se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

Dicha garantía únicamente podrá ser liberada mediante escrito signado por el apoderado legal de EL CLIENTE, cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir conforme a este instrumento y los anexos que lo conforman y se mantendrá vigente conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula.

CLAUSULA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL CLIENTE como pena convencional por incumplimiento en cuanto a la fecha de entrega, la cantidad de 2 (dos) al millar (2/1000) por cada día de retraso y durante el tiempo que este persista, y podrá alcanzar un límite superior equivalente a un 30% (treinta por ciento) del monto total establecido en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar y liquidar oportunamente las aportaciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda y de los Trabajadores, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y Servicio de Administración Tributaria, generando la opinión positiva de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y con la finalidad de demostrar el cabal cumplimiento de las obligaciones que se contraen, en relación con la prestación de servicios especializados; **EL CONTRATISTA** proporcionara a **EL CLIENTE** la siguiente información de manera mensual mediante correo electrónico que deberá enviar a la dirección **correodominio.com** de los trabajadores con los que se hayan proporcionado los servicios.

- 1. Copia de la declaración de entero de retenciones de impuestos sobre nómina.
- 2. Copia del pago de cuotas de seguridad social y aportaciones al INFONAVIT.
- 3. Copia de la declaración de IVA e ISR y del acuse de pago respectivo de EL CONTRATISTA
- 4. Cumplimiento en materia de REPSE.

CLAUSULA DÉCIMA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente (en lo sucesivo LFPDP), LAS PARTES reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información o datos que se consideren datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

Las PARTES reconocen y aceptan que derivado del intercambio de información que se realizará en términos del presente CONTRATO, podrán tener acceso a documentos físicos o electrónicos que contengan Datos Personales, término definido en la LFPDP, obligándose en este acto a no realizar ningún tratamiento respecto de los mismos, distinto al que estrictamente se requiera para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, y sin que exista autorización previa y por escrito de su contraparte, asumiendo las PARTES plena responsabilidad respecto del tratamiento no autorizado que llegasen a realizar, y obligándose a sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier procedimiento que se inicie en su contra o en el que se vea involucrada por el incumplimiento a lo dispuesto en esta Cláusula.

Las obligaciones a cargo de las PARTES a que se refiere la presente Cláusula permanecerán vigentes en forma indefinida, incluso de manera posterior a la rescisión o terminación natural o anticipada del presente Instrumento, o por cualquier otra causa.

En todo caso, si debido el alcance de los SERVICIOS sea requerido tratar Datos Personales, dicho tratamiento será el estrictamente necesario para el cumplimiento de este instrumento y de lo establecido en el Aviso de Privacidad emitido por la parte que corresponda. En este sentido, LAS PARTES tendrán, respecto de dichos Datos Personales, las obligaciones establecidas en sus respectivos Avisos de Privacidad y adoptarán las medidas de índole técnica y organizacional necesarias para garantizar la seguridad y secrecía de los Datos Personales para evitar su alteración, pérdida, tratamiento ilegal o acceso no autorizado.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, la PARTE que incumpla será responsable de las sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven de dicho incumplimiento y resarcirán a la Parte afectada los importes que por tal motivo hubiera tenido que erogar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa ocasione. Lo anterior con independencia de que dicho incumplimiento pueda ser causa de rescisión del CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: El objetivo mutuo de **EL CONTRATISTA** y **EL CLIENTE** bajo esta Cláusula es proporcionar protección adecuada a la Información Confidencial manteniendo ambos su aptitud de conducir sus respectivos negocios y actividades. La Parte que revele información confidencial será denominada como el Divulgante y la que recibe la información será denominado como el Receptor de Información.

Las Partes se obligan a mantener con carácter de estrictamente confidencial el presente Contrato, sus Anexos; así como toda la información que, en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio reciba de la otra Parte, con motivo de la celebración del presente Contrato o cualesquiera de sus documentos de recibo inherentes al mismo. Toda la información que LAS PARTES se entreguen por cualquier medio deberá ser confidencial, independiente de que sea marcada como tal.

Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato y, durante su vigencia; por tanto, la prohibición a cualquiera de las Partes de revelar dicha información subsistirá por un período de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha efectiva de terminación de este documento por cualquiera que sea su causa. No se considerará como información confidencial, aquella información que es o deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

Las Partes se obligan a no divulgar a terceras personas en todo o en parte la información recibida con motivo de la celebración del presente Contrato; no copiar, fotocopiar o por cualquier otro medio reproducir la información recibida, salvo que cuente con la autorización por escrito de la otra Parte aunque resulte necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente instrumento; no utilizar en todo o en parte la información recibida para fines distintos de los establecidos en el presente Contrato.

Las Partes se obligan a responder al 100% (cien por ciento) por los daños directos que se puedan causar o se causen a terceros por el incumplimiento de esta cláusula, independientemente de las sanciones a las que la Parte que incumpla pueda ser acreedora de acuerdo con la legislación mexicana.

Si cualquiera de las Partes proporciona información a cualquiera de sus empleados, subsidiarias o filiales, éstos quedarán obligadas en los términos del presente documento.

Las Partes podrán divulgar la información entregada en todo o en parte, sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, sólo en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial, caso en el cual la Parte Informante deberá de notificar de inmediato tal situación a efecto de que la otra Parte tome las medidas necesarias.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE PROTECCION AL AMBIENTE. EL CLIENTE y EL CONTRATISTA, se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sus Reglamentos, Normas y demás disposiciones, en la acciones de prevención y/o mitigación para atenuar los impactos, restablecer y compensar, en su caso, las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

EL CLIENTE no hará reconsideraciones en el valor total de este contrato por el pago de multas o sanciones, ni tomará en cuenta en el programa de obra, el tiempo que EL CONTRATISTA pudiera ser suspendido por las autoridades ambientales en caso de incumplimiento de la Normatividad Ambiental.

Durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, EL CLIENTE realizará las visitas de supervisión en cuestión de seguridad y medio ambiente que sean necesarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a lo dispuesto en esta materia.

EL CONTRATISTA se obliga, durante el desarrollo de la obra y hasta su conclusión, a presentar las autorizaciones y documentación que compruebe el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las medidas de mitigación, particularmente en lo que se refiere al manejo y disposición de los residuos peligrosos y no peligrosos. En caso de que EL CONTRATISTA no presente en tiempo y forma la documentación, de acuerdo a lo señalado en la Ley que rige a la materia, EL CLIENTE notificará a la autoridad ambiental.

La contravención a las disposiciones y procedimientos normativos en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará derecho a la rescisión del presente Contrato sin liberarlo de sus obligaciones ante las autoridades ambientales y sin responsabilidad para EL CLIENTE.

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la Normatividad Ambiental con apoyo de una empresa acreditada por la autoridad ambiental competente, siendo el único responsable de las obligaciones que adquiera en su caso con terceros, dichos terceros no tendrán ninguna acción o derecho legal que hacer valer en contra de EL CLIENTE.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Una vez concluidos los trabajos, EL CONTRATISTA deberá notificar a EL CLIENTE por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten (incluyendo la terminación de obra ante las entidades federales, estatales y municipales correspondiente) e incluirá una relación de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. EL CLIENTE, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, verificará que la terminación de los trabajos y que los mismos cumplan con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos, hecho lo anterior a su recepción física para la cual se deberá levantar el acta de entrega - recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de EL CLIENTE.

Recibidos físicamente los trabajos, LAS PARTES deberán elaborar dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los mismos. De existir desacuerdo respecto al finiquito, o si EL CONTRATISTA no acude con EL CLIENTE para la elaboración del mismo dentro del plazo indicado, EL CLIENTE procederá a elaborarlo unilateralmente, debiendo comunicar el resultado a EL CONTRATISTA dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a EL CONTRATISTA, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido dicho plazo no realiza gestión alguna, el finiquito se tendrá por aceptado.

Una vez elaborado el finiquito EL CLIENTE dará por terminado el contrato dejando únicamente subsistente la garantía por defectos o vicios ocultos.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO/FUERZA MAYOR. Las PARTES Acuerdan que se entenderá por "fuerza mayor" lo siguiente: guerra, declaratoria de emergencia, accidente, incendio, sismo, epidemia, inundación, pandemia, tormenta, el emplazamiento a huelga de los trabajadores a cualquiera de LAS PARTES o cualquier otro hecho o impedimento que la parte afectada pruebe que estuvo fuera de su control y que no pudo haber razonablemente previsto los hechos al momento de la celebración del presente contrato, o de evitar o superar los hechos, o de evitar o superar sus consecuencias.

El momento para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato se aplazará si se presenta un hecho de fuerza mayor que afecte o tenga la posibilidad de afectar a las partes en el cumplimiento con cualquiera de sus obligaciones contempladas en este contrato, la parte afectada notificará a la otra parte dentro de un plazo razonable sobre la naturaleza del hecho en cuestión y el efecto que tiene en su capacidad de cumplimiento.

No se considerará que la parte afectada por los hechos de fuerza mayor ha incumplido con las obligaciones contractuales previstas en este contrato, ni será responsable ante la otra, por cualquier retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida en que la demora o incumplimiento se deban a hechos de fuerza mayor que hayan sido debidamente notificados a la otra parte de forma indubitable y por escrito.

si cualquiera de las PARTES se ve impedida o retrasada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente contrato por causa de fuerza mayor por un periodo continuo superior a 3 meses, las partes negociarán de buena fe, y usarán sus mejores esfuerzos para acordar sobre las modificaciones a este contrato o acuerdos alternativos que puedan resultar justos y razonables con miras a aligerar sus efectos, pero si no acuerdan sobre tales modificaciones o arreglos dentro de un periodo de 30 días, la otra parte tendrá derecho de terminar este contrato dando aviso fehaciente a la parte afectada por la fuerza mayor.

Si después del momento de la celebración de este contrato, ocurrieran eventos que no hubieran sido contemplados por las PARTES y que estos eventos alteren de modo fundamental el equilibrio de este contrato, poniendo una excesiva carga en una de las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (excesiva onerosidad sobreviniente), esa parte tendrá derecho a solicitar la revisión de este contrato siempre que:

- Los eventos no pudieran haberse tomado en cuenta razonablemente por la parte afectada al momento de la celebración de este contrato;
- ii. Los eventos están más allá del control de la parte afectada; y
- iii. El riesgo de los sucesos no es uno que, conforme a este contrato, la Parte afectada hubiera tenido que soportar.

Cada parte de buena fe considerará cualquier propuesta para una revisión enviada por la otra parte en el interés de la relación entre las PARTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Ambas partes señalan como domicilios convencionales para oír cualquier clase de aviso, solicitud o notificación, relacionado con el presente contrato los siguientes.

EL CLIENTE Circuito el Marques Sur #9 Col. Parque Industrial el Marques, El Marques, Querétaro, C.P.76246. **Correo electrónico**: correodominio.com

EL CONTRATISTA [+]
Correo electrónico: [+]

Las notificaciones se entregarán personalmente y por escrito o se harán por correo institucional con acuse de recibo en los domicilios ya indicados en el párrafo inmediato anterior.

LAS PARTES acuerdan que, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios designados en esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- RETENCIONES POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL CLIENTE tendrá la facultad de verificar en todo momento que los trabajos objeto del contrato se estén ejecutando de conformidad con el ANEXO 3, los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados.

Si como consecuencia de lo anterior, se determina por parte de EL CLIENTE que EL CONTRATISTA por causas imputables a él, tiene un atraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con las fechas establecidas en el ANEXO 3 se aplicará una retención por incumplimiento al programa citado del 10 % (diez por ciento) del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de revisión, la retención económica se aplicará a los CFDI que se encuentren en proceso de pago a la fecha en que se determine el atraso, por lo tanto, mensualmente se verificara el avance y se realizará el comparativo para determinar la aplicación de la retención, o devolución que corresponda en caso de regularizarse en el programa de ejecución aprobado.

Si en la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido por causas imputables a EL CONTRATISTA, las retenciones aplicadas a esta fecha tendrán el carácter de definitivas y serán tomadas como pena convencional.

No podrán considerarse como casos fortuitos o de fuerza mayor los atrasos en la ejecución de obra originados por las condiciones climatológicas normales de la zona.

EL CLIENTE podrá optar por rescindir administrativamente el Contrato, una vez que el importe de dichas retenciones sea igual al monto de la garantía de cumplimiento otorgada por EL CONTRATISTA en términos del presente contrato. Para el caso de que EL CLIENTE optase por rescindir el contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, procederá a hacer efectivas las garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA: LAS PARTES convienen y se obligan a implementar y a ejecutar todas las medidas de prevención y control de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. Para tales efectos, las Partes convienen en y se obligan a sujetarse en todo momento a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, así como a las políticas, normas y directrices internas de EL CLIENTE que se den a conocer o se publiciten en cualquier medio.

En orden de lo anterior **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a EL CLIENTE, sus empresas filiales y subsidiarias; de cualquier proceso o reclamación judicial, extrajudicial o administrativa, ante cualquier autoridad federal o local, judicial o administrativa; relacionado con el incumplimiento a las disposiciones acordadas en la presente cláusula.

Si durante la vigencia del presente Contrato, EL CIENTE tuviera conocimiento de que **EL CONTRATISTA** está siendo investigada o es sancionado (penal o administrativamente) por operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento del terrorismo o fuese incluida en las listas internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial al respecto.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MENSAJE DEDATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA. LAS PARTES reconocen y aceptan que el consentimiento en la celebración y aceptación de las cláusulas que se establecen en el presente Contrato se llevarán a cabo a través el uso de medios electrónicos, en concreto la firma electrónica y el mensaje de datos y deberá ser considerada como si de firma autógrafa se tratara, en términos de lo dispuesto por el Código de Comercio y demás correlativos y aplicables, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo su valor probatorio ante Tribunales Judiciales y Arbitrales. Son aplicables los términos del Código de Comercio respecto de la identidad, aceptación y expresión del consentimiento de las mismas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, mediante el uso de la firma electrónica, a fin de que los Mensajes de Datos sean comunicados entre las Partes en un Sistema de Información acordada bajo su exclusivo control, la cual resulta idónea para su identificación, autenticación e inalterabilidad en el contenido aportando elementos de fiabilidad, siendo posible su ulterior consulta, y no repudiable respecto de las partes.

Leído que fue por las Partes este Contrato, mismas que tuvieron en todo momento capacidad y tiempo suficiente y bastante para asesorarse por abogado y/o persona de confianza, conscientes por ende de su contenido y alcance jurídico, en términos del Código de Comercio, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones aplicables acuerdan utilizar una firma electrónica en relación con el presente Mensaje de Datos, en virtud de que la Firma Electrónica utilizada a través del servicio de http://trato.io, resulta apropiada para los fines para los cuales se genera y/o comunica el presente Mensaje de Datos, teniendo dicha firma la misma validez para todos los efectos legales que la firma autógrafa o manuscrita, en virtud de que la Plataforma Tecnológica es un sistema automatizado bajo el control de los firmantes y resulta apropiada y conveniente para los fines para los cuales se genera y/o se emite el Mensaje de Datos y Aceptación por medio de la firma electrónica, por lo que las Partes reconocen que al firmar de forma electrónica, expresan su voluntad y la conformidad con el contenido del presente Contrato el cual se perfecciona mediante sus firmas el día [+].

Las Partes señalan como correos electrónicos para la manifestación de su voluntad mediante el mensaje de datos a través de la Firma Electrónica Avanzada desde los siguientes correos, los cuales se encuentran bajo su control exclusivo:

EL PRESTADOR:	[+]
EL CLIENTE:	[+]

EL CLIENTE

EL CONTRATISTA

La empresa S.A.P.I. DE C.V.
LIC. RJUAN CARLOS LOPEZ RAMIREZ.



